Nota DNC N° 12264/2022.

Asunción, 21 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406534
Expediente	319939
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 09/2022 - ADQUISICION DE MEDICAMENTO CABAZITAXEL 60MG, ABIRATERONA 500MG, COBIMETINIB 20MG, VEMURAFENIB 240MG, ALECTINIB 150MG, PALBOCICLIB 125MG, SUNITINIB 50MG, LENVATINIB 10MG, LENVATINIB 4MG- AMPARO
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que la mayoría de las documentaciones remitidas, corresponden a meses del principio del ejercicio 2022; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso casi 8 (ocho) meses después de las actuaciones, y que dicha práctica no sea producto de negligencia.
2. En el Dictamen DOC N° 089/2022 de fecha 09/02/2022 – 2 Normativa Aplicable, se observa la siguiente indicación: "...*e) Resolución DNCP N° 5695/19*..." (sic) al respecto sugerimos no volver a mencionar esta normativa, en atención a que la misma es utilizada en forma supletoria para aquellos procesos de carácter CVE Difusión Previa, lo cual no aplica para procesos CVE Difusión Posterior.
3. Entre las documentaciones remitidas se observa que se halla adjunta unas Adendas y Aclaraciones; sin embargo, sobre los mismos no obran registros de comunicación para su difusión en el Aviso de Intención creado en el SICP.
4. El Acta de Apertura expone: "...*a los DIEZ Y SIETE días del mes de FEBRERO*..." (sic) al igual que en el contenido del Informe de Evaluación; sin embargo, la apertura debió ser realizada en fecha 15/02/2022 tal y como se ha establecido en el Aviso de Intención del SICP.
5. Se observa que los Contratos fueron suscriptos en fecha 19/04/2022; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 07/04/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?

6. Se observa que los Contratos fueron suscriptos en fecha 19/04/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 13/10/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
7. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - SICP EXTERNO: La presentación del ben adjudicado, no fue detallado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga